

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 14 de enero de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00434** de WILLIAM ERNESTO GUZMAN TUNJANO y PEDRO ALCIDES GUZMAN TUNJANO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ARMADNO PEREZ OVALLE Q.E.P.D., SANDRA PATRICIA PEREZ M. JOSE AVELINO PEREZ Y MARGARITA FORERO. remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2021

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se indica expresamente en el poder conferido la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual se recuerda, debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá allegar nuevo poder con las correcciones anotadas de acuerdo al art. 5 del dto. Leg. 806 de 2020.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envío físico.
3. No se cumple con lo dispuesto en el art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, toda vez que no manifiesta el canal digital en la cual se debe notificar a los demandantes.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

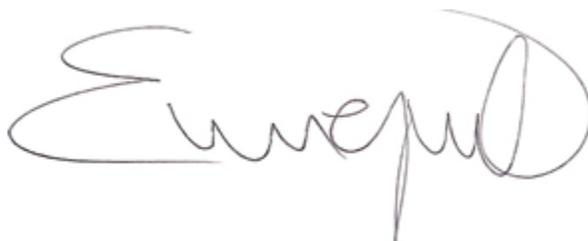
4. Sírvase precisar en la demanda y en el poder el nombre completo de la heredera determinada SANDRA PATRICIA PEREZ M y JOSE AVELINO PEREZ y en igual sentido frente a la compañera permanente MARGARITA FORERO
5. Separe los hechos N° 1,2, 5,6, 8,9,10,11,14 al 18 lo anterior como quiera que redacta varias situaciones fácticas en un mismo numeral, deberá describir lo relacionado con cada uno de los demandantes en hechos diferentes.
6. En el hecho N° 10 indique con precisión el salario devengado por cada uno de los demandantes.
7. Los hechos se encuentran mal enumerados toda vez que del hecho N° 10 pasa al N° 8 enumere den debida forma lo narrado.
8. En el segundo hecho N° 8 precise en qué fecha se pagó las sumas descritas, lo anterior por cuanto no manifiesta la fecha de lo mencionado.
9. Precise en las pretensiones N° 1 a 6 la fecha de causación de las prestaciones sociales y acreencias laborales solicitadas.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

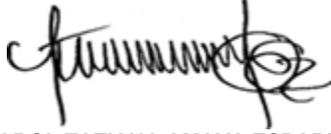
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 22 FIJADO HOY 1° de marzo de 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria